

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á traslado de la capitalidad municipal de Cuéllar, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre traslado de capitalidad de Cuéllar, provincia de Soria.

Aparece que la Diputación provincial, en 12 de Mayo de 1900, acordó trasladar á Asenjo la capitalidad del término municipal de Cuéllar, por haberlo solicitado la mayoría de los vecinos y ser Asenjo centro de los tres pueblos que constituyen dicho Municipio, estando situado sobre una carretera general, tener cartería, puesto de la Guardia civil y otros elementos de que carece Cuéllar.

Contra ese acuerdo recurren en alzada el Alcal-

de y cuatro vecinos de Cuéllar pidiendo su revocación por los perjuicios que irroga en sus derechos adquiridos al pueblo de Cuéllar, y no ser de aplicación al caso el artículo 5.º de la ley Municipal en que la Diputación se apoya.

La Sección primera de la Dirección general de Administración propone que se declare mal formado el expediente y se deje sin efecto el acuerdo referido de la Diputación provincial de Soria:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 5.º y 7.º de la ley Municipal:

Considerando que por jurisprudencia constante son ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones provinciales respecto de la variación de las capitales de Ayuntamiento cuando se dicten de conformidad con la mayoría del Ayuntamiento del término y con el de la mayoría de todos sus vecinos, por analogía con lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la ley Municipal, y según reales órdenes de 8 de Octubre de 1879 y 31 de Enero de 1880:

Considerando que, según aparece al folio 20 del expediente, dos Concejales del Ayuntamiento, con el Alcalde, se oponen al cambio de la capitalidad del Municipio, mientras que por otros tres Concejales del mismo Ayuntamiento se apoya dicho cambio, y que, por tanto, resulta sobre el particular un empate, que debe decidirse por el voto de calidad del Alcalde Presidente, que, como queda dicho, es opuesto al cambio de que se trata:

Considerando que, aun cuando solicitan el cambio de capitalidad en cuestión la mayoría de los vecinos, puesto que, según certificación del folio 25 del expediente, el Municipio tiene 88 vecinos, y la solicitud la firman más de 44, falta al acuerdo de la Diputación el otro requisito exigido por la

jurisprudencia para ser ejecutivo, cual es el de hallarse conforme con el de la mayoría del Ayuntamiento del término;

La Sección opina que procede revocar el expresado acuerdo de la Diputación provincial de Soria, dejándolo sin efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1902.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de Soria.

(Gaceta 8 Julio 1902.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del Regimiento de Infantería, número 82, al solicitar la suspensión del embargo practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Inista, partido de la Montilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida, D. Martín Tórtola García:

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaran mantener dichas disposiciones, dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de consumos de los habitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa, con motivo de análogas reclamaciones hechas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas que al aplicar el art. 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el número 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida; pues que no son distintos de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas é hijos, y siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni dis-

frutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explícita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa divergencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es, sin duda, la de que se dicte una disposición de carácter general; que sin implicar que se modifique y amplíe el precepto reglamentario antedicho, pues que no es esa la índole que requiere la solución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formación de repartimientos respecto á la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se manifieste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido núm. 5.º del art. 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concorra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 14 Julio 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Minas.

En el expediente de registro para la mina «José Antonio» núm. 801, sita en Pardos, y en virtud del escrito presentado por D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, por la que renuncia al registro de las 12 pertenencias que solicitó para la mina «José Antonio», núm. 801, sita en Pardos, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

En el expediente de registro para la mina «Kruger», núm. 799, sita en Pardos, y en virtud del escrito presentado por D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, por la que renuncia al registro de las 30 pertencias que solicitó para la mina «Kruger», núm. 799, sita en Pardos, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

En el expediente de registro para la mina «Ramona», núm. 804, sita en Morata de Jalón, y en virtud del escrito presentado por D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, por la que renuncia al registro de las 12 pertenencias que solicitó para la mina «Ramona», núm. 804, sita en Morata de Jalón, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

En el expediente de registro para la mina «Teresa» núm. 800, sita en Pardos, y en virtud del escrito presentado por D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Gustavo Penter, vecino de Barcelona, por la que renuncia al registro de las 12 pertenencias que solicitó para la mina «Teresa», núm. 800, sita en Pardos, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>—Circular.

Los Alcaldes de Aguaron y Novallas me participan que en un ganado cabrio del primero y en otro de igual clase del segundo se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda», adoptándose las medidas convenientes á fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de José María Acevedo, reclamado por el Juzgado de Monterde por muerte de Juan Sagasta. La filiación es como sigue: de 45 á 50 años de edad, estatura regular, color blanco, cabello crespo, ojos azules y boca regular. Está casado con Benita Pérez y tienen seis hijos, que son: Josefa, Julio, Gumerindo, Cándido Benito y Miguel.

Zaragoza 21 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

### SECCION CUARTA

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente reglamento de Consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan antes de terminar el corriente mes, la parte del cupo de aquel impuesto que corresponde al actual trimestre, así como la que adeuden de los anteriores; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del citado período y plazo, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Alcaldes, en unión de los señores Concejales, del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente, ó por negligencia en la formación del documento cobradorio, los medios de realizar el expresado impuesto.

Zaragoza 19 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Policarpo Camacho, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que en las certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia contra la Electra Turiasso, D. Elías Martínez y Compañía y la Electra de Moros, residente en Tarazona, Villalengua y Moros, respectivamente, por el impuesto sobre utilidades del personal y el de gas y electricidad, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho los deudores expresados en las anteriores certificaciones sus débitos á la Hacienda en los plazos hábiles marcados en la Instrucción del ramo, quedan incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, según lo dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha

Instrucción, que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en Zaragoza, á 19 de Julio de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.

Y á fin de que lo acordado llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en Zaragoza á 19 de Julio de 1902.—J. Camacho.—V.º B.º.—El Delegado, R. Guijarro.

El Recaudador Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Agentes ejecutivos especiales contra Ayuntamientos á don Juan Gómez Moreno y D. Joaquín López Lacina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 17 de Julio de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.—V.º B.º.—El Delegado, R. Guijarro.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Mayo último, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha dirigido á los Alcaldes de los pueblos de Sádaba, Arándiga, Velilla de Ebro, Bardallur, Longás y Fabara la siguiente comunicación:

«Habiéndose recibido en la Tesorería de Hacienda de mi cargo una inscripción nominativa de la deuda interior con el interés del 4 por 100 anual, número ..... de pesetas ..... expedida á favor del Ayuntamiento del que es V. Presidente, y un recibo de intereses de la citada inscripción, importe ..... pesetas; puede V. presentarse á recoger ambos documentos en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia.»

Detalle que corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS	NÚMERO de la inscripción.	Ptas. Cs.		IMPORTE del recibo de intereses.	
				Pesetas.	Cs.
Sádaba .....	10.423	755	28	71	72
Arándiga .....	10.424	186	05	18	17
Velilla de Ebro.....	10.425	1.464	31	118	40
Bardallur.....	10.426	9.156	68	892	50
Longás.....	10.427	42	73	4	12
Fabara.....	10.100	29.485	97	294	85

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden ya citada.

Zaragoza 18 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, J. Camacho.—V.º B.º.—R. Guijarro.

## SECCION SEXTA

Por término de quince días estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos y expediente de exceso de gastos del año de 1901 y presupuesto adicional y refundido para el año actual.

Perdiguera 18 de Julio de 1902.—El Alcalde, Mariano Usón.

Hasta el 2 de Agosto próximo se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finido de 1901 y presupuesto adicional y refundido para el corriente año de 1902.

Orés 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Campos.

Hasta el 30 del actual se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto finido de 1901.

Piedratajada 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en esta Secretaría municipal, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1901, y presupuestos adicional y refundido del año actual.

Belmonte 18 de Julio de 1902.—El Alcalde ejerciente, Juan Vicente Moliner.

Habiendo desaparecido en la mañana del 17 del actual mes un perro galgo, de color cenizoso barrado, con corbato blanco, una oreja cortada y figura de tela en la tripa; se suplica á la persona que lo haya recogido su devolución á la paridera del acampo de D. Pedro Bergua ó el oportuno aviso para pasar á recogerlo.

La Muela 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1901. Presupuestos adicional y refundido de 1902, con en expediente de exceso de gastos.

Contamina 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ramón Morente.

Quedan de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1900, á los fines que se determinan en el artículo 161 de la ley.

Alborge á 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de aguas de Ambel

Se convoca á Junta general de todos los partícipes ó usufructuarios de las aguas de este término, para que concurran á la Sala Consistorial de esta villa el día 15 de Agosto próximo, y hora de las diez, al objeto de examinar y aprobar el proyecto de Ordenanzas para la constitución de la Comunidad de regantes, redactada por la Comisión nombrada al efecto. Si en dicho día no se reuniera número suficiente, se celebrará otra el día 24 del mismo mes, á igual hora y en dicho local, tomándose acuerdo con los que concurran.

Ambel 14 de Julio de 1902.—El Presidente, Laureano Villabona.